

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00685/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por ██████████, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 12 doce de Mayo del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL USO DEL SUELO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO A TRAS DE LA PUERTA TEXCOCO, EN CUATLALPAN DE ESE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ¿SABER SI EL AYUNTAMIENTO LES OTORGO LICENCIA DE CONSTRUCCION A LAS CASA QUE SE ESTAN CONSTRUYENDO EN LA NUEVA COLONIA SOLICITO COPIA DE LAS MISMAS?, ¿EL NUMERO DE LICENCIAS OTORGADAS, ¿SI EL MUNICIPIO TIENE CONTEMPLADAS REALIZAR OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES, YENERGIA ELECTRICA ? Y SI EXISTE FACTIVILIDAD DE SERVICIOS PARA LA NUEVA COLONIA QUE SE ESTA CONSTRUYENDO? SI SE TIENE AUTORIZADO EN ESA ZONA DE CUAUTLALPAN LA CONSTRUCCION DE UNIDADES HABITACIONES YA OTORGO, LICENCIA, CAMBIO DE USO DE SUELO” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00177/TEXCOCO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: VIA EL SICOSIEM.**

II.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Con fecha 01 uno de Junio de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

*“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
SE APRUEBA LA PRÓRROGA REQUERIDA EN ESPERA DE QUE REMITA A ESTA UNIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA BREVEDAD POSIBLE” (Sic)*

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 04 cuatro de Junio de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“En atención a su primer punto le informo la ubicación del predio se indica en el plano E-2-1 del Plan de desarrollo Municipal (adjuntando copia del mismo), que corresponde a: IMN (Solo se permitirá la Instalación de industria mediana no contaminante). Referente los documentos donde conste el uso de suelo la Dirección General de Desarrollo Urbano manifiesta que la licencia de uso de suelo la Expedite la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, Con residencia local en el Municipio de Texcoco, Estado de México en virtud de que no se ha realizado el convenio de transferencia de las funciones y servicios de carácter municipal , regulados por el código administrativo del Estado de México, vigente en materia de planeación de desarrollo urbano y autorización de uso de suelo con este Municipio, tal y como se señala el artículo tercero transitorio de la Transferencia de las Funciones y Servicios de Competencia Municipal, del reglamento del Libro quinto del Código administrativo del estado de México , razón por la cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología no cuenta con los documentos comprobatorios de uso de suelo ya que se encuentran en La Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Referente al segundo en los archivos que obran en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento no se cuenta con licencias de construcción expedidas por la actual administración con la ubicación que señala : atrás de puerta Texcoco.

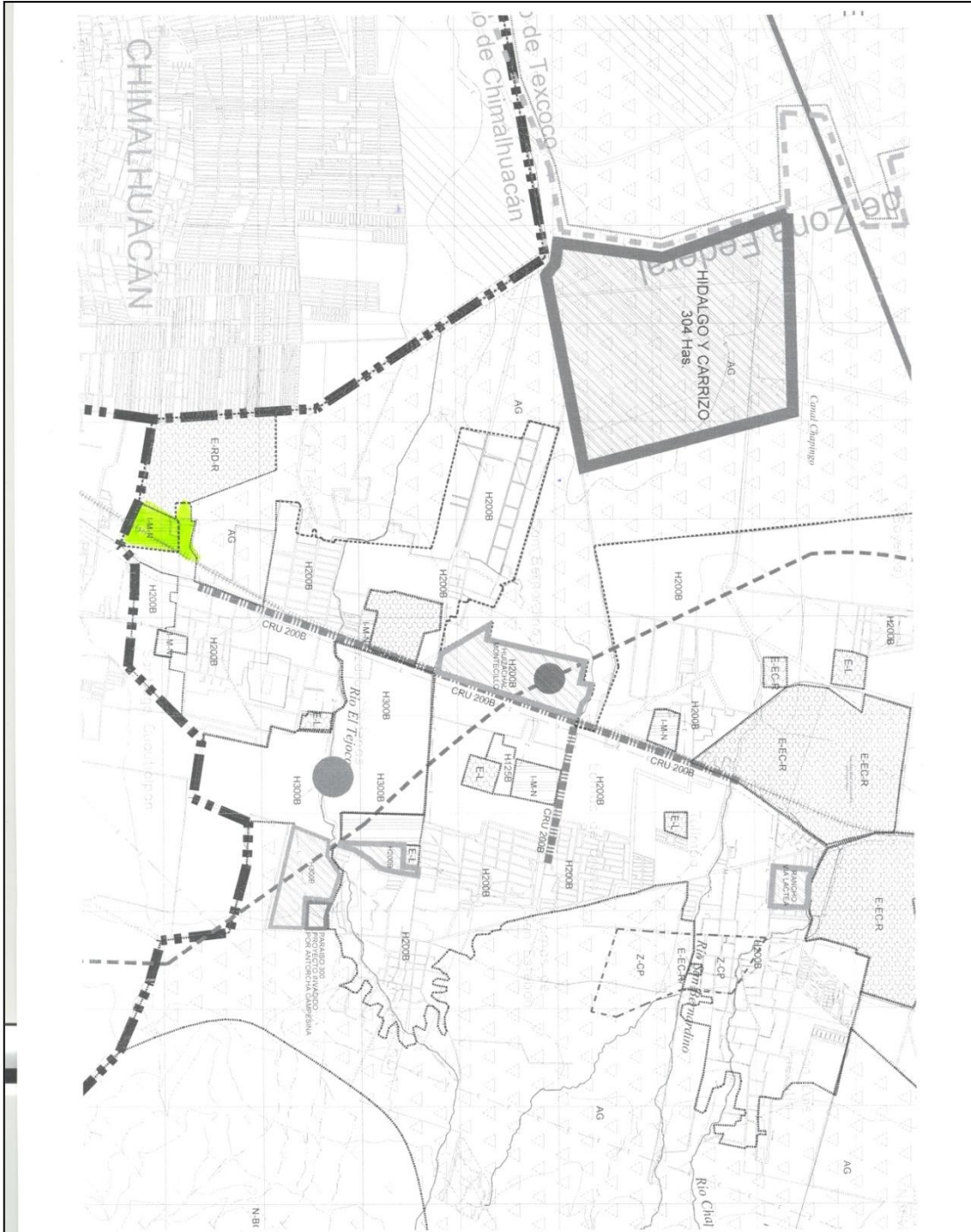
Relativo al tercer punto hasta el momento no se tiene contemplada la realización de obra pública en el predio de referencia.

Conforme a lo solicitado en su cuarto y último punto no se ha expedido autorización para construcción de casas, licencia y cambio de uso de suelo, ya que como anteriormente se indico la Dependencia autorizada para expedir licencias de uso de suelo, cambios de uso de suelo o el autorizar conjuntos habitacionales es la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.” (Sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Documento adjunto



EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 07 siete de Junio del año 2010 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“LA INFORMACION QUE ME ENTREGA ES INCOMPLETA” (Sic)

Y como **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

“LA INFORMACION QUE ME ENTREGA ES INCOMPLETA YA QUE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA A LOS MUNICIPIOS A FORMULAR, APROBAR, Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO, URBANO MUNICIPAL, PARTICIPAR EN LA CREACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES , AUTORIZAR CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, INVERNIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION Y PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA R EN LOS PROGRAMAS DE REORDENAMIENTO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA OTORGAR LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00685/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.


VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestara lo que a su derecho convenga, por lo que este Organismo se circunscribe a realizar su análisis con los datos que se tienen.


VII.- TURNO A LA PONENCIA. El recurso **00685/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII.- Acuerdo enviado a esta Ponencia vía correo institucional. Con fecha 25 veinticinco de Junio de 2010 dos mil diez, EL SUJETO OBLIGADO remitió vía correo institucional el siguiente acuerdo de inexistencia emitido por el Comité de Información:

 H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO
2009-2012

 **Rascando Texcoco**
Cumpliendo Compromisos

DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NÚMERO 110, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ING. AMADO ACOSTA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. P. SERGIO TÉLLEZ HUERTAS, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LA C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, PARA LO CUAL RINDEN EL PRESENTE DICTÁMEN DE INEXISTENCIA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:

LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

VIII.- DICTAMINAR LAS DECLATORIAS DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE LES REMITAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y RESOLVER EN CONSECUENCIA.

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD REALIZADA POR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MISMA QUE FUE PRESENTADA ANTE LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, DONDE SOLICITA SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL NO EXISTIR LICENCIA ALGUNA DE USO DE SUELO Y EN PARTICULAR LA QUE REQUIEREN EN LA SOLICITUD 00152 EN RELACIÓN A LA INEXISTENCIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO SANTA MARTHA", UBICADO EN EL POBLADO DE CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO, DEBIDO A QUE LAS LICENCIAS DE CAMBIO DE USO DE SUELO LAS EXPIDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA REALIZADO EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL REGULADOS POR EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO CON ESTE MUNICIPIO, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS MOTIVOS DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DONDE SE EXPONE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LO QUE SE DESCRIBE Y AL JUSTIFICAR NO TENER LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES, SE PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO
2009-2012



-----ACUERDO No. 15-----

PRIMERO.- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN TIENE POR ACEPTADOS LOS MOTIVOS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE FUNDAMENTÓ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, NO TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR LICENCIAS DE USO DE SUELO.

SEGUNDO.- EL COMITÉ DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO EN EL POBLADO DE CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO.

TERCERO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN SU ARTICULO 30 FRACCIÓN VIII.

NO HABIENDO OTRA ACLARACIÓN, SE DA POR ACORDADO EL DICTAMEN DE INEXISTENCIA, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


C.P. SERGIO TELLEZ HUERTAS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL


ING. AMADO ACOSTA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ELIZABETH SÁNCHEZ GÁLVAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 07 siete de Junio de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 25 Veinticinco de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el 07 siete de Junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de la materia).

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley lo de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la información entregada es incompleta, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO, no entregó el documento soporte solicitado por EL RECURRENTE** consistente en copias de licencias de construcción y de uso de suelo de los lugares que se indican en la solicitud señalada en el antecedente número I de esta resolución.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud informó en la especie que por cuanto hace a las licencias de uso de suelo no tiene facultad para expedirlas por no haberse hecho la transferencia de funciones al Ayuntamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano Estatal, respecto de las licencias de construcción no se ha expedido alguna relativa al predio motivo de la solicitud y que no se tiene contemplada la realización de obra pública en el predio de referencia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública para la Ley de la Materia.
- b) Analizar si la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface o no la requerimientos formulados por el **RECURRENTE**.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 fracción II de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Previo al análisis competencial, es conveniente señalar que **EL RECURRENTE** realiza en su solicitud diversas solicitudes que pueden establecerse de la siguiente manera:

- COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL USO DEL SUELO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO A TRAS DE LA PUERTA TEXCOCO, EN CUATLALPAN DE ESE MUNICIPIO DE TEXCOCO.
- LICENCIA DE CONSTRUCCION A LAS CASAS QUE SE ESTAN CONSTRUYENDO EN LA NUEVA COLONIA.
- EL NUMERO DE LAS LICENCIAS OTORGADAS.
- SI EL MUNICIPIO TIENE CONTEMPLADAS REALIZAR OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES Y ENERGIA ELECTRICA.
- SI EXISTE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA LA NUEVA COLONIA QUE SE ESTA CONSTRUYENDO.
- SI SE TIENE AUTORIZADO EN ESA ZONA DE CUAUTLALPAN LA CONSTRUCCION DE UNIDADES HABITACIONES, YA OTORGO, LICENCIA, CAMBIO DE USO DE SUELO.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En primer lugar debemos señalar lo previsto en el artículo 73 y 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señalan:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXVIII-B.- ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D a XXX.- ..

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y **administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI a X.-...

TRANSITORIOS

Artículo Tercero. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionadas con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Por su lado el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases **para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.**

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;

II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;

IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;

VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;

VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;
- IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;
- X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;**
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;**
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;**
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;

II. Industrial o agroindustrial;

III. Abasto, comercio y servicios;

IV. Mixto.

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

Artículo 5.59.- El aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

II. Tendrá por objeto autorizar:

a) El uso del suelo;

b) La densidad de construcción;

c) La intensidad de ocupación del suelo;

d) La altura máxima de edificación;

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- e) El número de cajones de estacionamiento;
- f) El alineamiento y número oficial.

III. En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros;

IV. Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente.

Artículo 5.61.- Los usos del suelo que requieren del dictamen de impacto regional son:

I. Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

II. Las gaseras, gasoneras y gasolineras;

III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

IV. La explotación de bancos de materiales para la construcción;

V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;

VI. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;

VII. Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

CAPITULO IV DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Artículo 58.- Las obras de urbanización en los conjuntos urbanos, comprenderán a lo menos:

I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- III. Red de distribución de energía eléctrica.
 - IV. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - V. Guarniciones y banquetas.
 - VI. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
 - VII. Jardinería y forestación.
 - VIII. Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
 - IX. Señalamiento vial.
 - X. Cuando corresponda, las obras de infraestructura primaria que se requiera para incorporar el conjunto urbano a las áreas urbanas y sus servicios.
 - XI. En su caso, el proyecto de las redes de alcantarillado debe prever la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, para su posterior descarga, o bien, cuando esté prevista la construcción de macroplantas o sistemas de tratamiento regional, hacer la aportación económica equivalente a la Comisión del Agua del Estado de México o al respectivo organismo operador municipal, según corresponda.
- Las obras de urbanización al interior de los conjuntos urbanos, comprenderán igualmente las instalaciones y obras de infraestructura complementarias para su operación, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias.
- Los proyectos de abastecimiento de agua potable, así como de suministro de energía eléctrica, deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, para garantizar el ahorro en sus consumos.
- El riego de parques, jardines y en general de áreas verdes, se deberá de realizar preferentemente con agua no potable, sea que provenga de plantas de tratamiento, suministrada por los sistemas propios de cada desarrollo o de otras fuentes.
- Cuando derivado de los estudios de mecánica de suelos se determine que existen las condiciones para ello, se procurará la infiltración al subsuelo de los efluentes provenientes de precipitaciones pluviales.

TRANSITORIOS

DE LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, las funciones y servicios que de acuerdo con el citado decreto, sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México o de manera coordinada con los municipios de la entidad, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el invocado Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización de uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de las correspondientes solicitudes por parte de los ayuntamientos.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el presente artículo, las funciones y servicios de competencia municipal, que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México, seguirán ejerciéndose y prestándose por éste en los términos y condiciones vigentes.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones y servicios que a aquellos les correspondan o bien se ejerzan coordinadamente por el Estado y el ayuntamiento respectivo.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** prevé al respecto:

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año:**
- II. Autorización por alineamiento y número oficial;
- III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- IV. Autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
- V. Expedición de licencias de uso de suelo:**
- VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación:**
- VIII. Expedición de duplicados existentes en archivo.

Por su parte el **Bando Municipal 2010 de EL SUJETO OBLIGADO** dispone lo siguiente:

Artículo 112.- *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:*

- I. Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y ecología;
- II. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de** asentamientos humanos, ordenamiento territorial, **vivienda, construcciones** y ecología, a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables; en tanto no se trate de asentamientos humanos de alto impacto; vivienda, construcciones y ecología;
- IV. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- VII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;
- VIII. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y presidir el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- IX. Emitir las órdenes de verificación que en el ámbito de sus facultades correspondan, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- X. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;*
- XI. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos;*
- XII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y transformación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado México;*
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;*
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;*
- XVII. Participar en la solución a la problemática ambiental, que afecte el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;*
- XVIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal; y,*
- XIX. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.*

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de la planeación ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento en materia de desarrollo urbano de los centros de población, existiendo normas claras que se establecen para desarrollar el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano y el régimen jurídico de los conjuntos urbanos.

Por lo que cabe destacar los siguientes puntos:

- Que de acuerdo a la Constitución Federal, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Que las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.
- Que en materia de planeación los municipios tienen la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los planes de centros de población y de intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.
- Que el conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.
- Que los conjuntos urbanos podrán ser de tipo Habitacional, Industrial o agroindustrial, de Abasto, comercio y servicios y Mixto.
- Que la autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- Que los municipios tienen, dentro de sus atribuciones, la de expedir lo siguiente:
 - **La Licencia de construcción.**
 - **La Licencia de uso del suelo**
 - La cédula informativa de zonificación
 - **La Factibilidad para dotación de servicios públicos y**
 - Estado físico y jurídico que presenta la edificación.
- Que por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
- Que de conformidad al artículo TERCERO transitorio del **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado**, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el invocado Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano **y de autorización de uso del suelo**, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, **conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de las correspondientes solicitudes por parte de los ayuntamientos.**
- Que en tanto se realiza la transferencia de las funciones y servicios de competencia municipal, que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México, seguirán ejerciéndose y prestándose por éste.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo.
- Que las construcciones requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación y se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables.
- Que están obligadas al pago de derechos las personas físicas o morales que reciban el servicio de expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año.

De esta forma se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de expedir la Licencia de Construcción así como la cédula informativa de zonificación y la factibilidad para dotación de servicios públicos, además de participar en la supervisión de obras de urbanización; entre otros.

Sin embargo, respecto a la facultad de expedir licencias de Uso de Suelo, la misma es derivada de la Transferencia de funciones que el gobierno del Estado realice con los municipios dentro de los 90 noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud por parte de los ayuntamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con los expedientes concluidos respecto a autorizaciones permisos y licencias de construcción en desarrollo urbanos habitacionales entre otros. Por lo tanto, la información en cuestión podría obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que esta información tiene que ver con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en relación con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada; **y siempre que haya realizado, por cuanto hace a la facultad de expedir licencias de uso de suelo, la correspondiente transferencia de funciones.**

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión. Por lo que derivado de lo anterior es de señalar lo siguiente:

- Que el **SUJETO OBLIGADO** genera la información solicitada
- Que la información en cuanto al soporte documental es información pública aunque no de oficio.

Como es posible observar, esta parte de la solicitud al no estar contemplada en la Ley como información pública de oficio, que debe entenderse es la obligación mínima o básica de

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

transparencia, derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es también pública, aunque no de oficio.

De manera esquemática, puede establecerse la solicitud de información y su fundamento legal para elaborarla de la siguiente manera:

- **RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO DETRÁS DE PUERTA TEXCOCO, EN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO**



| REQUERIMIENTO | FUNDAMENTO |
|---|---|
| LICENCIA DE USO DEL SUELO. | <i>5.10 ff. IX y X, 5.43, 5.59 y 5.61 del Código Administrativo y 143 f. V del Código Financiero (siempre que se haya realizado las transferencia de funciones para otorgar licencias de uso de suelo)</i> |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS QUE SE ESTAN CONSTRUYENDO EN LA NUEVA COLONIA Y EL NUMERO DE LAS LICENCIAS OTORGADAS. | <i>115 f. V inciso f) CPEUM; 5.10 f. IX, 5.43 y 5.63 f. I del Código Administrativo; 143 del Código Financiero y 112 del Bando Municipal.</i> |
| SI EXISTE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA LA NUEVA COLONIA QUE SE ESTA CONSTRUYENDO. | <i>5.10 f. XVI y 5.43 del Código Administrativo.</i> |
| SI TIENE CONTEMPLADO REALIZAR OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES Y ENERGIA ELECTRICA. | <i>139 f. II inciso e) de la CPELSM, 5.10 f. XIX y 58 del Regl. del Libro Quinto del Código Admvo.</i> |
| SI SE TIENE AUTORIZADA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES HABITACIONES, YA OTORGO, LICENCIA, CAMBIO DE USO DE SUELO. | <i>115 f. V inciso f) CPEUM; 5.10 f. IX, 5.43 y 5.63 f. I del Código Administrativo; 143 del Código Financiero y 112 del Bando Municipal. (siempre que se haya realizado las transferencia de funciones por cuanto hace al otorgamiento de licencias de uso de suelo)</i> |

SÉPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida a EL RECURRENTE por parte del SUJETO OBLIGADO para saber si satisface o no la solicitud.

Ahora bien, respecto al agravio materia del presente Recurso de la solicitud de información en EL sentido de que no fue otorgada a **EL RECURRENTE** ni las licencias de uso de suelo ni las licencias de construcción ni demás información respecto del **PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO DETRÁS DE PUERTA TEXCOCO, EN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO**, cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** justifica la falta de entrega de la información alegando que por cuanto hace a la licencia de construcción no ha expedido licencia alguna, pero por cuanto hace a la licencia de uso de suelo, ésta no las expide porque no se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 **GACETA** 
DEL GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de enero de 2009
Tomo CLXXXVII A:2023/001/02 No. 6
Número de ejemplares impresos: 600

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1457-A1, 4594, 4601, 4612-BIS, 4498, 4502, 1335-B1, 1339-B1, 4503, 1336-B1, 1337-B1, 1338-B1, 1432-A1, 1391-B1, 1389-B1, 1388-B1, 1386-B1, 1387-B1, 4664, 4662, 4663, 24-A1, 1390-B1, 46, 1456-A1, 1479-A1 y 4603.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1480-A1, 4694, 1419-A1, 4682, 4683 y 4687.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JUAN JUNES VILCHIS Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQUITECTO VICTOR MANUEL ARREDONDO OLIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*", se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

12 de enero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en sesión de cabildo, celebrada el quince de febrero de dos mil ocho, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM/VMBL/365/2008 de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintidós de marzo del año dos mil siete.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a "EL ESTADO" de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl.

SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por "EL ESTADO" y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

12 de enero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

- OCTAVO.** "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurren ante las oficinas de "EL MUNICIPIO" a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** "EL MUNICIPIO", en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
URBANA**

**LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ
(RUBRICA).**

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

**C. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

**LIC. JUAN JUNES VILCHIS
(RUBRICA).**

**ARQ. VICTOR MANUEL ARREDONDO
OLIVERA
(RUBRICA).**

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Con lo anterior se acredita la existencia de Actas de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Autorización del Uso de Suelo, pero que en el presente caso, no fue posible localizar la Transferencia correspondiente para el Ayuntamiento de Texcoco.

Incluso, es de mencionarse lo siguiente:

- Que en el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
- Que en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
- Que mediante Decreto numero 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Legislatura del Estado de México declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
- Que por Decreto número 041, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo libro Quinto denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
- Que por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados. sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
- Que en el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Administrativo en materia de autorización del uso de! suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaria.

- Que por Decreto número 71 de la Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.

Es así que respecto de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere no entregar por no haber sido generada, es necesario señalar lo siguiente: que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en contario sensu, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, es por ello no están compelidos u obligados a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo en ese sentido se puede decir que lo informado hasta el momento para este Pleno se da por desahogado el requerimiento formulado por el **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso y como se ha señalado se advierte que la información por cuanto hace a las licencias de uso de construcción y de uso de suelo, no existen en virtud de que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide, por lo que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Este Pleno ha sostenido, que cuando se está en presencia de un hecho negativo resultaría innecesario una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia, pero al haberse reunido el Comité de Información y haber declarado la inexistencia de la información, da certidumbre a **EL RECURRENTE** respecto de su solicitud.

Para una mejor comprensión respecto de la procedencia en la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información realizada por **EL RECURRENTE**, se realiza el siguiente esquema:

- **RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO DETRÁS DE PUERTA TEXCOCO, EN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO**

| REQUERIMIENTO | RESPUESTA | SENTIDO |
|--------------------------------|--|---------|
| I.- LICENCIA DE USO DEL SUELO. | "En atención a su primer punto le informo la ubicación del predio se indica en el plano E-2-I del Plan de desarrollo Municipal (adjuntando copia del mismo), que corresponde a: IMN (Solo se permitirá la Instalación de industria mediana no contaminante). Referente los documentos donde conste el uso de suelo la Dirección General de Desarrollo Urbano manifiesta que la licencia de uso de suelo la Expide la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, Con residencia local en el Municipio de Texcoco, Estado de México en virtud de que no | ✓ |

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

| | | |
|---|--|---|
| | <p>se ha realizado el convenio de transferencia de las funciones y servicios de carácter municipal , regulados por el código administrativo del Estado de México, vigente en materia de planeación de desarrollo urbano y autorización de uso de suelo con este Municipio, tal y como se señala el artículo tercero transitorio de la Transferencia de las Funciones y Servicios de Competencia Municipal, del reglamento del Libro quinto del Código administrativo del estado de México , razón por la cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología no cuenta con los documentos comprobatorios de uso de suelo ya que se encuentran en La Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.</p> | |
| <p>2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS QUE SE ESTAN CONSTRUYENDO EN LA NUEVA COLONIA Y EL NUMERO DE LAS LICENCIAS OTORGADAS.</p> | <p>Referente al segundo en los archivos que obran en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento no se cuenta con licencias de construcción expedidas por la actual administración con la ubicación que señala: atrás de puerta Texcoco.</p> | ✓ |
| <p>3.- SI EXISTE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA LA NUEVA COLONIA QUE SE ESTA CONSTRUYENDO. SI TIENE CONTEMPLADO REALIZAR OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES Y ENERGIA ELECTRICA.</p> | <p>Relativo al tercer punto hasta el momento no se tiene contemplada la realización de obra pública en el predio de referencia.</p> | ✓ |
| <p>4.- SI SE TIENE AUTORIZADA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES HABITACIONES, YA OTORGO, LICENCIA, CAMBIO DE USO DE SUELO.</p> | <p>Conforme a lo solicitado en su cuarto y último punto no se ha expedido autorización para construcción de casas, licencia y cambio de uso de suelo, ya que como anteriormente se indico la Dependencia autorizada para expedir licencias de uso de suelo, cambios de uso de suelo o el autorizar conjuntos habitacionales es la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.</p> | ✓ |

OCTAVO- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Por último, se analizará el **inciso c)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
 I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se justifica la falta de su entrega por no generarla, administrarla ni poseerla en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO**; tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y se le orientó a **EL RECURRENTE** acerca de la entidad que genera la información de su interés, respecto de la expedición de licencia de uso de suelo.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **confirma** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL

EXPEDIENTE: 00685/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

| | |
|---|--|
| LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA |
|---|--|

| | |
|---|--|
| FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO |
|---|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2010 DOS MIL DIEZ EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00685/INFOEM/IP/RR/A/2010.